



NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340437771



16-12-2013

Bogotá D.C., 16-12-2013

Asunto: Transporte – Cancelación matrícula vehículos.

Respetado Señor,

En atención al correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2013, mediante el cual manifiesta que desea conocer la normatividad y procedimiento a realizar para el traspaso de la matrícula de un vehículo automotor accidentado y declarado pérdida total por la aseguradora, con el fin que ésta devuelva el dinero excedente de la póliza contratada, teniendo denuncia penal al propietario del vehículo, al respecto esta Oficina Asesora Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

CONCEPTO

La Resolución 12379 de 2012, "Por la cual se adopta procedimientos y se establecen requisitos para adelantar trámites ante los organismos de tránsito", establece en el artículo 16, el procedimiento para la cancelación de matrícula de vehículos en los siguientes términos:

"Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante los organismos de tránsito se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, el documento que soporta la solicitud de cancelación de matrícula según el caso y procede a confrontar con el sistema RUNT los datos del vehículo a cancelarle la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito o tarjeta de registro allegada por el usuario según el caso, a en su defecto con los datos registradas en el documento soporte.

2. Validación y verificación de información. Validados los datos del vehículo a cancelarle su matrícula y verificados los documentos allegados dependiendo de la causal que origina la cancelación de la matrícula, el organismo de tránsito requerirá la entrega de la licencia de



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340437771



16-12-2013

tránsito o tarjeta de registro según el caso y las placas.

La licencia de tránsito y las placas también deben ser devueltas cuando la cancelación de la matrícula se origina por vencimiento del término de la importación temporal del vehículo o cuando se exporten vehículos usados y matriculados en Colombia.

3. Validación del pago por infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salva por concepto de multas por infracciones de tránsito.

4. Validación y verificación del pago de las derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizada por el usuario por los derechos de tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

Se exceptúa del pago de la tarifa RUNT, cuando la solicitud de cancelación de una matrícula proviene de una decisión judicial.

5. Cancelación de la matrícula. Confrontada y validada la información, el organismo de tránsito procede a expedir el acta administrativa a través del cual se cancela la matrícula y del que deberá dejar copia en la carpeta del vehículo y a actualizar la información en el Registro Nacional Automatizado del RUNT.

(...)

9. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada. <Numeral modificada por el artículo 4º de la Resolución 3405 de 2013>. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad respectiva por el hurto del vehículo y la certificación expedida por autoridad competente, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo.

En el caso de vehículos de carga y para efectos de la reposición de esta clase de vehículos, el tiempo que para la cancelación de la matrícula, será el contemplado en la resolución 7036 de 2012 o la norma que modifique o sustituya.

(...) (Negrillas fuera de texto).

La normatividad citada anteriormente, establece de manera expresa y clara el procedimiento a seguir para la cancelación de matrícula de vehículos, indistintamente si se trata de vehículos de servicio público o particular. Esta disposición como única excepción trae la establecida en la Resolución 7036 de 2012, para los vehículos de carga.

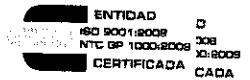
Por lo anterior, si el trámite que se va llevar a cabo consiste en la cancelación de matrícula de un vehículo de servicio público, el organismo de tránsito deberá dar cumplimiento al procedimiento y requisitos establecidos en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, e inciso primero del numeral 9º del artículo 16 de la mencionada resolución.

Respecto de la devolución de los dineros por parte de la Compañía Aseguradora debe dirigirse a ella, para que le informen sobre el procedimiento que debe adelantar para este trámite, el cual se surtirá de conformidad con lo pactado en el contrato de seguro.



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicada MT No.: 20131340437771



16-12-2013

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (Ambas normas declaradas inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Cordialmente,

GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.